



Queja por defecto de tramitación
presentada por el señor Hernán
Jesús Villacorta Barrientos

Resolución de Superintendencia

N° 859 -2017-SUCAMEC

Lima, 08 SEP 2017

VISTOS: La queja por defecto de tramitación registrada con N° 201700368605 de fecha 5 de setiembre de 2017, presentada por el señor Hernán Jesús Villacorta Barrientos, el Informe Técnico N° 321-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 6 de setiembre de 2017, el Informe Legal N° 480-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 7 de setiembre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

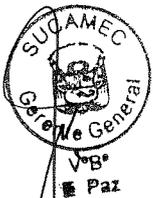
Que, el numeral 167.1 del artículo 167 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, infracción de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, con Registro N° 201700368605 de fecha 5 de setiembre de 2017, el señor Hernán Jesús Villacorta Barrientos (en adelante, el administrado) presentó queja por defecto de tramitación, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos - GAMAC, alegando lo siguiente: *“Al no tener respuesta alguna ante las múltiples llamadas a las oficinas de la SUCAMEC [en referencia al expediente N° 201600352217], el administrado se apersonó a las oficinas el día 14 de junio de 2017 a fin de averiguar el estado real de sus expedientes.”* [sic], asimismo, señala que en esa fecha tomó conocimiento de la Resolución de Gerencia N° 2223-2017-SUCAMEC-GAMAC que desestimó sus solicitudes de emisión de tarjetas de propiedad de armas de fuego (acumuladas por la GAMAC, en el Registro N° 201600352217) y que no existe cargo o acuse de recibo alguno por parte del administrado que indique que tomó conocimiento de la referida resolución el 9 de junio de 2017, precisando se disponga la subsanación y continuación del procedimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 de la Directiva, el Área de Trámite Documentario, Atención al Usuario y Acervo Documentario derivará la queja por defecto de tramitación a la Superintendencia Nacional, en el día y bajo responsabilidad, asimismo remitirá una copia al área quejada y a la Oficina General de Asesoría Jurídica - OGAJ; del mismo modo, en el numeral 6.5 de la referida Directiva, se estableció que el área quejada deberá remitir a la OGAJ su informe y el expediente correspondiente a más tardar hasta las 12 del mediodía del día hábil siguiente de recibida la queja; observándose que en el presente caso, el Área de Trámite Documentario y la GAMAC han cumplido con los plazos antes descritos;

Que, en relación a lo expuesto por el administrado, cabe precisar que la GAMAC adjuntó copia del expediente N° 201600352217, acreditando que la Resolución de Gerencia N° 2223-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 17 de mayo de 2017 fue notificada al administrado el 9 de junio de 2017, con Cédula de Notificación N° 21285, siendo que la referida resolución fue impugnada por el administrado mediante recurso de reconsideración, el 5 de julio de 2017;

Que, asimismo, la GAMAC, con Informe Técnico N° 321-2017-SUCAMEC-GAMAC, señaló que el expediente quejado (Registro N° 201600352217) fue atendido mediante Resolución de Gerencia N° 3022-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 10 de agosto de 2017, a través de la cual resolvió declarar desestimado, por extemporáneo, el recurso de reconsideración



C. Verástegui

interpuesto por el administrado, precisando que la referida resolución fue notificada al administrado con Cédula de Notificación N° 30159, el 22 de agosto de 2017, dando con ello por culminado el procedimiento administrativo;

Que, en concordancia con lo establecido en el artículo 167 del TUO de la Ley N° 27444, la finalidad de la queja es corregir una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación en la misma vía, entonces como tal, la obstrucción debe ser susceptible de subsanación en el procedimiento; en ese sentido, MORÓN URBINA precisa que "...Resultaría inconducente plantear la queja cuando el fondo del asunto haya sido resuelto por la autoridad o el procedimiento haya concluido...";

Que, en el presente caso, se advierte que la queja interpuesta contra la GAMAC tiene como pretensión que se continúe con el procedimiento administrado y se emita respuesta del expediente quejado; sin embargo, es de precisar que el expediente administrativo ya fue resuelto por la citada Gerencia;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Informe Legal N° 480-2017-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar infundada la queja por defecto de tramitación; asimismo, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el informe legal debe ser notificado al administrado conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundada la queja por defecto de tramitación presentada por el señor Hernán Jesús Villacorta Barrientos, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución y el informe legal al interesado, así como, poner de conocimiento a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.


RUBÉN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

